CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CI - 2022324519

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020 – H006 AUTO DE CARGOS No. 2022313305 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: ANTIAGE CME SAS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica del auto de cargos No. 2022313305 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022, al prestador de servicios de salud ANTIAGE CME SAS, con NIt 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el auto enviado al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 12/05/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 16 JUN 2022, hasta el día 23 JUN 2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Revisó: Dra. Beyanith Gutiérrez Roa.
Expediente No. 2020 – H006..

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022313305

AUTO DE CARGOS No. 2022313305
FECHA: 22 de marzo de 2022
EXPEDIENTE No. 2020 – H006

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**ANTIAGE CME SAS**
NIT	**901269625-7**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ**
NIT O CC	**1143325430**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**NO REGISTRA**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADO**
DIRECCIÓN DE VISITA	**AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2**
DOMICILIO JUDICIAL	**AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**Claudiam8@hotmail.com / clauss_m@hotmail.com**
MUNICIPIO	**CHIA / CUNDINAMARCA**
FECHA DE LOS HECHOS	**07-02-2020**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2020 – H006**

Que mediante Auto No. 2021360307 de fecha 29 de diciembre 2021, comunicado el día 16 de febrero de 2022 al correo **clauss_m@hotmail.com,** según certificado expedido por el correo certificado 4-72, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del Prestador de Servicios de Salud ANTIAGE CME SAS, con NIt 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2

del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, por no dar cumplimiento al artículo 4 "Inscripción y habilitación" de la Resolución 2003 del 2014, en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016." Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud"

HECHOS VERIFICADOS

1. Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones de ANTIAGE CME SAS, con NIt 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, el día 07 de febrero de 2020. como se indica en el auto de apertura de investigación, visita en la cual se pudo constatar que el prestador, incumple la normatividad de habilitación de la siguiente manera:

   " CONCLUSIONES

   Se evidencia la oferta del servicio 397 medicina estética sin encontrarse inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS por lo tanto se impone la medida de seguridad consistente en la suspensión total de carácter temporal del servicio antes mencionado"
   ."

2. Así es que, luego de realizar la Visita de Inspección No. 158 de fecha 07-02-2020 se procede a realizar acta de Imposición de Medidas de Seguridad en Terreno No. 154 de fecha 07/02/2020 se procede a imponer medida de seguridad de carácter preventivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la ley 9 de 1979 por encontrar la presunta prestación del servicio (397) MEDICINA ESTÉTICA, sin encontrarse inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud y por no contar con el recurso Idóneo para la prestación de este servicio

3. Los anteriores hallazgos fueron plasmados de manera clara y concreta en el Acta de Visita de Inspección N. 158 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual es soportado por sus respectivos anexos, diligenciados por la comisión verificadora y puestos en conocimiento de la prestadora el día de la visita y que pueden ser consultados dentro del expediente No 2020 – H006.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 3100 de 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS, registrando como mínimo una sede y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

La misma Resolución en su Artículo 9°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilita los prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

Ahora, según el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 todo prestador de servicios de salud debe cumplir con una serie de obligaciones, que se encuentran ligadas

a la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Ahora, debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales que tienen los prestadores de servicios de salud y debido al riesgo en la salud y la integridad de los usuarios, el Artículo 2.5.3.7.7. del Decreto Nacional mencionado, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. *Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;*
b. *Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere que, aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD* o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador (a) de servicios de salud Prestador de Servicios de Salud ANTIAGE CME SAS, con NIt 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, al parecer **NO CUMPLE** con el deber de inscribirse en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) como prestador de servicios de salud, de acuerdo con los hallazgos encontrados en la visita de

verificación realizada el día 07 de febrero de 2019 en las instalaciones del prestador mencionado, donde se evidenció el incumplimiento de la siguiente manera:

De esta forma, se deberá formular los siguiente cargos:

Cargo: incumple el deber legal de inscribirse en el REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS) como prestador de servicios de salud, de acuerdo a los hallazgos encontrados en la visita de verificación realizada el día 07 de febrero de 2019, los cuales se evidencia la prestación del servicio de salud. (397) MEDICINA ESTÉTICA, en la fecha y hora de la visita, como lo regula el artículo 4 de la Resolución 3100 del 2019 articulo 4 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

Lo anterior, conforme al REPS consultado en la fecha de la visita, Acta Visita de Inspección No. 158 de fecha 02-07-2020, Acta imposición Medida de seguridad en Terreno No. 154 de fecha 07-02-2020. junto con sus correspondientes anexos, aplicados en la diligencia y que fueron puestos en conocimiento del prestador investigado.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

1. Acta Visita de Inspección No. 158 de fecha 02-07-2020.
2. Acta imposición Medida de seguridad en Terreno No. 154 de fecha 07-02-2020
3. Registro del REPS del investigado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

Artículo Primero: **FORMULAR CARGOS** al prestador de salud profesional independiente ANTIAGE CME SAS, con NIt 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

Cargo: incumple el deber legal de inscribirse en el REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS) como prestador de servicios de salud, de acuerdo a los hallazgos encontrados en la visita de verificación realizada el día 07 de febrero de 2019, los cuales se evidencia la prestación del servicio de salud. (397) MEDICINA ESTÉTICA, en la fecha y hora de la visita, como lo regula el articulo 4 de la Resolución 3100 del 2019 articulo 4 en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

Articulo Segundo: **CORRER TRASLADO** del presente Cargo al prestador ANTIAGE CME SAS, con Nit 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

Articulo Tercero: **NOTIFICAR** personalmente al prestador profesional independiente ANTIAGE CME SAS, con Nit 901269625-7, representada legalmente por CLAUDIA FLÓREZ MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1143325430, ubicado en la AV. PRADILLA No. 6-95 LC 204 P2 del municipio de CHÍA / CUNDINAMARCA, En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Articulo Cuarto: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Adriana Muelle
Revisó: Dr. John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado
Expediente No. 2020 – H006